|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R SM.1139-0**  **(10/1995)** |
| **Sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones** |
| **Serie SM**  **Gestión del espectro** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión sonora |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radio astronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | **Gestión del espectro** |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la   Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2011

© UIT 2011

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R SM.1139-0[[1]](#footnote-1)\*

SISTEMA DE COMPROBACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES

(1995)

Rec. UIT-R SM.1139

Alcance

En esta Recomendación se facilita la directriz de que se recomienda a las administraciones a estudiar la posibilidad de examinar los sistemas de comprobación técnica internacional de las emisiones.

Palabras clave

Sistema de comprobación técnica internacional, servicios de radiocomunicaciones terrenales, espacio, servicios de radiocomunicaciones

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) la necesidad de prestar asistencia, en la medida de lo posible, para la aplicación del RR, y principalmente de contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de las interferencias perjudiciales;

b) que la disposición pertinente del RR establece que los requisitos administrativos y de procedimiento con respecto a la utilización y el funcionamiento del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Recomendación,

recomienda

**1** que al solicitar observaciones de comprobación técnica, las administraciones y la Oficina de Radiocomunicaciones tengan en cuenta las instalaciones de comprobación técnica disponibles que figuran en el Nomenclátor de las estaciones de comprobación técnica internacional de las emisiones, indicando claramente tanto el objeto de las observaciones pedidas como los parámetros característicos de las mismas (incluidos los correspondientes horarios). Los resultados de estas comprobaciones que se comuniquen a otras administraciones podrán también ser enviados a la Oficina de Radiocomunicaciones, si procede;

**2** que las peticiones de comprobación técnica formuladas por organizaciones internacionales que no participen en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones sean coordinadas por la Oficina de Radiocomunicaciones y, si procede, comunicadas por ella a las administraciones;

**3** que las normas técnicas recomendadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones para su aplicación por las estaciones de comprobación técnica sean reconocidas por la Oficina de Radiocomunicaciones como normas prácticas óptimas para las estaciones que participen en el sistema de comprobación técnica internacional;

**4** que para poder atender ciertas necesidades en materia de datos de comprobación técnica se autorice a estaciones que apliquen normas técnicas menos rigurosas a participar en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones, a criterio de sus administraciones;

**5** que las administraciones, una vez determinado si las estaciones de comprobación técnica se ajustan a normas técnicas adecuadas, notifiquen a la Oficina de Radiocomunicaciones la información pertinente acerca de la oficina centralizadora y de las estaciones que deseen incluir en la Lista VIII, identificando con claridad las estaciones autorizadas a participar en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones;

**6** que en los resultados de mediciones (véase la Nota 1) comunicadas a la Oficina de Radiocomunicaciones o a otras administraciones, se haga constar la precisión estimada que ha podido obtenerse en el momento de su realización.

NOTA 1 – Cuando la Oficina de Radiocomunicaciones considere que los resultados facilitados por una estación de comprobación técnica son dudosos o insuficientes para sus necesidades, lo indicará a la administración u organización internacional interesada junto con los detalles apropiados;

**7** que las administraciones hagan todo lo posible para que las observaciones de comprobación técnica (véase el Anexo 1) se sometan a la Oficina de Radiocomunicaciones a la mayor brevedad.

ANEXO 1

Informes de comprobación técnica internacional de las emisiones

**Sección I.  Informes relativos a estaciones de los servicios  
de radiocomunicación terrenal**

**1** Los informes de mediciones de frecuencia deben contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) frecuencia asignada o frecuencia de referencia;

g) tolerancia de frecuencia;

h) frecuencia medida;

i) precisión de la medición;

j) desviación con respecto a la frecuencia asignada o a la frecuencia de referencia;

k) información adicional (por ejemplo, periodo cubierto por la medición, deriva de la frecuencia medida durante ese periodo, calidad de la señal recibida y condiciones de recepción);

l) notas.

**2** Los informes de mediciones de intensidad de campo o de densidad de flujo de potencia deben contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) frecuencia asignada;

g) valor medido de intensidad de campo o de densidad de flujo de potencia;

h) precisión estimada de la medición;

i) valor del componente de polarización medido;

j) otros elementos o características de la medición;

k) notas.

**3** Los informes de observaciones de la ocupación del espectro deben efectuarse, en la medida de lo posible, en la forma recomendada por la BR y contener, si es posible, la siguiente información:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) clase de estación y naturaleza del servicio;

g) frecuencia medida;

h) periodo durante el cual se escuchó o grabó la emisión;

i) valor medido de intensidad de campo, de densidad de flujo de potencia o de intensidad de señal según la escala QSA;

j) anchura de banda ocupada (indíquese si es la anchura medida o estimada, o la anchura de banda necesaria notificada a la BR);

k) información sobre el sitio o zona de recepción al que está destinada la emisión;

l) notas.

**4** Al proporcionar estos datos se deben utilizar, en la medida de lo posible, los símbolos que figuran en el RR o en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.

**Sección II.  Informes relativos a estaciones de los servicios  
de radiocomunicación espacial**

**1** Los informes de mediciones de frecuencia deben contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) frecuencia asignada o frecuencia de referencia;

g) tolerancia de frecuencia;

h) frecuencia medida;

i) precisión de la medición;

j) desviación con respecto a la frecuencia asignada o a la frecuencia de referencia;

k) información adicional (por ejemplo, periodo cubierto por la medición, deriva de la frecuencia medida durante ese periodo, calidad de la señal recibida y condiciones de recepción);

l) notas.

**2** Los informes de mediciones de intensidad de campo o de densidad de flujo de potencia deben contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) frecuencia asignada;

g) valor medido de intensidad de campo o de densidad de flujo de potencia;

h) precisión estimada de la medición;

i) valor del componente de polarización medido;

j) otros elementos o características de la medición;

k) notas.

**3** Los informes de observaciones de ocupación del espectro deben efectuarse, en la medida de lo posible, en la forma recomendada por la BR y contener, si es posible, la siguiente información:

**3.1** Informes de observaciones de emisiones de estaciones espaciales:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) clase de estación y naturaleza del servicio;

g) frecuencia medida;

h) periodo durante el cual se observó o grabó la emisión;

i) valor medido de intensidad de campo, de densidad de flujo de potencia o de intensidad de señal según la escala QSA;

j) anchura de banda ocupada (indíquese si es la anchura medida o estimada, o la anchura de banda necesaria notificada a la BR);

k) polarización observada;

l) datos sobre la órbita;

m) información sobre el sitio o zona de recepción al que está destinada la emisión, si se conoce;

n) notas.

**3.2** Informes de observaciones de emisiones de estaciones terrenas:

a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización, y emplazamiento);

b) fecha de la medición;

c) hora de la medición (UTC);

d) distintivo de llamada u otro medio de identificación, o ambos, de la estación que es objeto de las observaciones de comprobación técnica;

e) clase de emisión (véase la Nota 1);

f) clase de estación y naturaleza del servicio;

g) frecuencia medida;

h) periodo durante el cual se observó o grabó la emisión;

i) valor medido de intensidad de campo, de densidad de flujo de potencia o de intensidad de señal según la escala QSA;

j) anchura de banda ocupada (indíquese si es la anchura medida o estimada, o la anchura de banda necesaria notificada a la BR);

k) información sobre la posición orbital en la que está destinada a recibirse la emisión;

l) notas.

**4** Al proporcionar estos datos se deben utilizar, en la medida de lo posible, los símbolos que figuran en el RR o en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.

NOTA 1 – La clase de emisión debe indicar las características básicas enumeradas en el Artículo 4 y, si es posible, las características adicionales que figuran en el Apéndice 6. Si no se puede determinar ninguna característica, indíquese el símbolo desconocido con un guión. No obstante, si una estación no puede determinar de forma inequívoca si la modulación es de frecuencia o de fase, indíquese modulación de frecuencia (F).

1. \* La Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones incorporó enmiendas de forma a la presente Recomendación en 2010 y 2019 con arreglo a la Resolución UIT-R 1. [↑](#footnote-ref-1)